

Huevos, y Laticinios, y concluye exceptuando con ciertas circunstancias la Isla Española de Santo Domingo. (1)

En cuya inteligencia mandamos á todos nuestros Súbditos se arreglen á lo prevenido en dichas Bulas, teniendo presente, que son Preceptos del Pastor universal de la Iglesia, que procura por todos medios dirigirnos á el fin de nuestra salvacion, y que el motivo de la relaxacion de las costumbres consiste en gran parte, en que los que debemos enseñar el camino á los Fieles, se le proponemos mas ancho, que lo que es, segun la Sentencia de Jesu-Christo, (2) con vapores discursos, y agudezas inútiles; de modo que ni el Ayuno sirve de mortificacion, ni la Quaresma se guarda, ni los Fieles hacen fruto de los Sermones: Y así encargamos á todos los Párrocos, Predicadores, y Eclesiásticos Seculares, y Regulares, procuren ser los primeros con su Doctrina, y exemplo: Y que para que venga á noticia de todos, se publique, y fixe este nuestro Edicto en los lugares acostumbrados. Dado en México á seis de Agosto de mil setecientos setenta y siete años.

## PASTORAL II.

Sobre la Doctrina, que se ha de enseñar, y practicar.

**E**N todos siglos se ha dicho, que el Mundo está perdido, mas la relaxacion de él ha sido mayor en unos tiempos, que en otros: En el de nuestros dias hay mas frequéncia de Sacramentos, mas Religiones fundadas, mas nú-

(1) Se mandó recoger la Bula, en que por equivocacion se expresaba pertenecer á el Rey Christianísimo la Isla Española de Santo Domingo, porque es Dueño de ella el Rey Católico, aunque lo sea de una parte el Rey Christianísimo.

(2) *Ardua est via, qua ducit ad vitam.* Math. 7. 7. 14.

mero de Sacerdotes, y Ministros, mas copia de Confesores, mas hermosura, y adorno en las Iglesias, y mas pronto socorro para todo lo espiritual, y temporal, que en los siglos anteriores: Con todo esto no se ve mas adelantada la reformacion de costumbres, (1) y el espíritu de los Christianos con mas fervor para cumplir con las obligaciones de su estado.

El secreto motivo de no verse mas progresos, así en lo espiritual, como político, es el que vamos á descubrir á todos nuestros Súbditos, para que (2) conocida la causa de su dolencia, apliquen el correspondiente remedio, principalmente en la presente ocasion, en que por la Misericordia Divina se nos facilitan todos los medios para conseguirlo.

El pecar por fragilidad es miseria de nuestra naturaleza, mas el pecar creyendo que es lícito lo que no lo es, es aprobar lo malo, y calificarlo de bueno, incurriendo en la maldicion (3) de Dios contra los que autorizan sus ofensas.

En algunas quèstiones de las Escuelas no ha querido Dios revelarnos lo cierto, para que exercitemos nuestros ingenios, y facer otras verdades útiles al Christianismo; (4) pero siempre tenemos un norte fixo para no desviarnos del camino, y este debe ser la Autoridad de la Sagrada Escritura, Sagrados Concilios, comun sentir de los Santos Padres, unánime consentimiento de los Theólogos, y quando sea tal la obscuridad, y variedad, que no se pueda hacer pie fixo, arreglarse á lo mas conforme á

(1) *Abst ergo, ut dicamus vobis: vivite, ut vultis, securi estote, Deus neminem perdit, tantummodo fidem Christianam tenete.* Aug. lib. de Pastoribus cap. 3. *Nec enim esset hodie tanta facilitas peccandi, si non etiam esset tanta facilitas absolviendi.* Belarm. Serm. 8. Dom. 4. Advent. Can. 22. Fratres de Pœnit. dist. 6.

(2) *Cognitio morbi inventio est remedij.* Aphorism. Medic.

(3) *Pe qui dicitis malum bonum, & bonum malum.* Isai. 5. 7. 20.

(4) Can. 40. cauf. 24. q. 3. August. de Genesi contra Manich. lib. & esp. 12. Cano de locis lib. 1. cap. 3.



razon, (1) huir de novedades en discurrir, conformarse con la intencion de los Sumos Pontífices, y mas sanos Autores, que exponen sus Decretos, ó los de los Soberanos temporales, que nos gobiernan.

El daño, que ha tomado mas cuerpo en este siglo, es el del Probabilismo, y de él, como de raiz inficionada han nacido otros innumerables, que solo por una voluntaria ceguedad dexarán de conocerse. (2) Los Santos Padres, y Varones piadosos solo miraban en las operaciones lo que era mas conforme á razon, y esto es lo que dictan la Ley de Dios, y Natural: Ahora solo se busca por algunos una opinion probable, con que honrar sus acciones, aunque conozcan, que con mayor fundamento otros las condenan por pecaminosas, y de aqui se origina un desorden, y confusion en todos estados.

La Iglesia ha mandado, (3) que todos los Jueces sentencien por la opinion, que reconociesen por mas probable, y esto ha sido por evitar los perjuicios, que en la Hacienda, ó Derechos se podian seguir; y ha (4) de ser de peor condicion nuestra alma, que todos los bienes temporales?

Igualmente está condenado el que los Médicos corporales curen los enfermos con opiniones probables, dexando las mas probables; y los Médicos espirituales, cuyo oficio es mas ele-

(1) Ad Tit. 3. § 9. *Stultas quaestiones, & contentiones, & pugnas legis devitae; sunt enim inuiles, & vanae.*

(2) *Defecerunt scrutantes feminis.* Psalm. 63. §. 7. *Scrutans igitur est confessor, qui in hoc potest irripliciter deficere.* Tom. 3. de statu confesso. tit. 17. D. Antoninus.

(3) Propositione 2. damnata sub Innoc. XI. die 2. Martij anno 1679. Sub excommunicat. lata. *Si vero confessiones auitendo, non vere iudicat, seu docet, seipsum, & penitentem in foecam perditionis inducit.* D. Bernard. Senen. tom. 1. Ser. 15. str. 2. cap. 1.

(4) *Quid prodest homini, si mundum uniuersum lucratur, anima vero sua detrimentum patitur, aut quam dabit homo commutationem pro anima sua?* Mat. 16. §. 26.

elevado, y sus errores causan mas estrago; han de poder curar á los Penitentes con opiniones solo probables? (1)

Aunque no hubiera mas dechion en la Iglesia, que las referidas, debiera bastar, para que quedasse enteramente sepultado el sistema del Probabilismo, pero se manifestará en particular, que destruye todo gobierno; que hace ridiculos todos los Decretos de los Superiores, que echa por tierra todas las Leyes Eclesiásticas, y Reales, y que es causa del abandono de todos los Superiores. (2)

Los Concilios, y Sumos Pontífices siempre han procedido en sus decisiones por las opiniones mas probables, (3) y mas seguras, queriendo que los Fieles se conformen á ellas, y las obedezcan, y con el Probabilismo, si se alega una Bula, ó decision Conciliar, se responde con gran frescura, que no está en práctica, que la Bula no fue universal para todos los Reynos Católicos, que ya está prescrita, y con interpretaciones frívolas queda frustrada toda la intencion de Sumos Pontífices, y Concilios, solo con afirmar, que hay opinion probable en contrario, (4) aunque los mas clásicos, y aprobados Autores afirman, que se deben observar dichas Bulas, ó Constituciones.

Los Reyes, y Principes Soberanos han mandado formar sus Leyes para que se guarden, tanto, que en alguna excluyen la prescripcion en contrario: (5) Y con el Probabilismo, casi

(1) *Nonne anima plus est, quam esca, & corpus plusquam vestimenta?* Mat. 6. v. 25.

(2) Hispaniarum Antistes anno 1717. libellum supplicem ad Clem. XI. miserunt contra Probabilismum, quem *bertatu Emin. Card. Baltas. de Moscajo Archiep. Tole.* dudum cepisse coram Concilio exagitare testatur Card. de Aguir. praefat. ad C. Hispan.

(3) Card. Paleotus lib. de Consult. p. 3. q. 13. Card. Petra tract. de Penitentiar. cap. 9. n. 6. Bened. XIV. tom. 5. Notif. 18. & tom. 4. n. 20. *Sacra Penitentiar. semper opinionibus securioribus adhaeret.*

(4) Num Bulla Pij V. contra Clericos sodomitas obliget in conscientia. Enriquez probabiliter sentit, usu non esse receptam. Escobar tract. 1. Exam. 8. c. 3. Decret. Concl. Later. Sess. 9. §. ad abolendam: non est usu receptum. Sanchez Sess. 14. c. 8.

(5) L. 1. Tauri.



todas las Leyes se hacen puramente penales: (1) Con este pernicioso dictamen se arrojan los hombres á defraudar al Rey de sus Derechos, y Tributos, que es su Mayorazgo, y con los Contrabandos pierden su vida, y hacienda, y los Confesores Probabilistas se quedan muy serenos, aunque queden perdidos, desterrados, y confiscados innumerables pobres, no advirtiendo, que quando los Reyes en sus Leyes dicen: *Ordenamos, Mandamos*, quieren ser obedecidos, y usan de la Potestad, (2) que Dios les ha comunicado, y aunque añadan algunas penas contra los transgresores, no por esto solo seran sus Reales Decretos puramente penales. (3)

Los Obispos, y Prelados Eclesiásticos en sus Concilios, ó Synodos mandan lo que juzgan por mas conveniente para el régimen de las Almas, (4) y con el Probabilismo se da tormento á sus Decretos, se hacen ridículas sus disposiciones con varios inútiles discursos sobre el modo de obligar la Ley Diocesana, pretextando que no comprehende á los Regulares, y defraudando á los Obispos de aquella Jurisdiccion, que tienen heredada como Sucesores de los Apóstoles, pues aunque los Regulares por Bulas Pontificias esten exentos para su gobierno de la Potestad de los Ordinarios, (5) no lo estan en quanto á Ordenes Sagrados, Licencias de celebrar, predicar, y confesar, ni en quanto á conformarse con la Ley comun de las Diocesis en los puntos concernientes al bien espiritual de todas las Almas.

El

(1) Esob. Theol. Mor. tom. 1. lib. 5. c. 14. problem. 13. *Populus non peccat, etiam si sine illa causa non recipiat legem a Principe promulgatam.* Damnata ab Alex. VII. die 7. Septemb. anno 1665. estque ordine 28.

(2) *Per me Reges regnant.* Prov. 8. v. 15.

(3) Tambur. lib. 1. in Decal. c. 3. §. 5. n. 1. & 5. *An sit obligatio solvendi tributum Principi? Afferit, posse ejusmodi variationem fieri, prout libet.*

(4) Mabillon de Stud. Monast. part. 1. c. 16. tract. de Conscient. probab.

(5) Bened. XIV. De Synodo Dioces. lib. 13. cap. 4. n. 5. 6. & 7.

El Santo Tribunal de la Inquisición ha puesto varios Decretos para cortar en tiempo toda peste de error contra la Santa Fé, y estrechado la obligacion de denunciar á los Delinquentes, porque con su benignidad sabe corregir en secreto, sin pérdida de la fama de los Denunciados, y tomar las providencias correspondientes, (1) y con el Probabilismo, y sus metaphysicas ilaciones, casi no queda caso, en que obligue la Delacion, ya con el colorido de que no fue error pertinaz, ya con que se puede usar de la correccion fraterna, y finalmente con que es lícito favorecer por todos modos la conservacion de la fama.

Aun los Santos Sacramentos de la Iglesia no estan seguros del Probabilismo, y así fue necesario, que los Sumos Pontífices condenassen algunas Proposiciones, y aun no ha bastado, porque en punto de Jurisdiccion de los Confesores se opina con demasiada libertad, y á los Penitentes (2) se les quiere hacer superiores á los Jueces.

Las Religiones, y sus Prelados sufren la mayor batería contra los Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia, y Claustura con el Probabilismo: Las Reglas, y Constituciones de los Santos Fundadores cortan toda interpretacion, estan arregladas á las Máximas del Evangelio, y aun San Francisco prohibió expresamente que se glosasse su Regla; (3) y con sofismas se discurre arbitrio, para que el Religioso pueda retener en si dinero, y gastarlo, diciendo que solo tiene el uso, quan-

G

(1) Proposiciones damnatae ab Alex. VII. ubi supr. 3. 4. 5. 6. 7.

(2) Proposit. 1. 29. 35. 56. 57. 58. 59. 60. 61. ab Innoc. damnat. & ab Alexand. VII. a Proposit. 8. usque ad 16. *Quis te constituit Principem, & Iudicem.* Act. 7. §. 35. *Non Iudices contra Iudicem: quoniam secundum quod iustum est, iudicat.* Eccl. 8. v. 17. Epistol. Encyclicae Ordinum Generalium, maxime novissima Rmi. Minorum Praesulis.

(3) Regula Sancti Franc.



do en el dinero todos los Seglares renunciarán la propiedad, como se les permita el uso de él. (1)

En medio de que hay unas Religiones mas estrechas que otras en Ayunos, Penitencias, y otras mortificaciones, en todas son substancialmente iguales los Votos de Pobreza, y vida comun, y con el Probabilísimo se permite comida particular á algunos Religiosos, y tal vez el que se componga fuera del Convento: En los Conventos de Monjas se ve en algunos, que cada Religiosa tiene su cocina, una, ó dos Criadas, y una Casa para si sola, mejor que una Señora del Siglo, de modo, que algunos Conventos parecen una Poblacion; se compran, y venden Celdas, como si las Particulares pudieran retener despues de su Profesion el dominio de ellas: hay ricas, y pobres, hartas, y hambrientas, vestidas, y desnudas, y esto solo con decir que tienen permiso de sus Prelados. (2)

Solo se piensa en adelantar la Hacienda tempor. 1; en subir el precio de las Dotes; en recibir muchas Músicas de violines, y otros instrumentos (3) improprios del Coro: La Portería está todo el dia abierta, para comprar lo que ha de

(1) *In ijs rebus, quæ usu consumuntur, nec ususfructus, nec usus constitui potest.* §. de Institutionibus Justiniani.

(2) *Trid. Sess. 25. cap. 2. Nec liceat deinceps Superioribus bona stabilia alicui regulari concedere etiam ad ususfructum, vel usum: mobilium vero usum ita Superiores permittant, ut eorum suppellex status Paupertatis, quam professi sunt, conveniat, nihilque superflui in ea sit.*

(3) En tiempo de Santo Thomas ni el órgano se permitía en los Templos, como se colige de la 2. a. q. 91. art. 2. ad 4. Dicend. quod sicut Philosophus dicit in 8. Polit. *Neque fistulas ad disciplinam est adducendum; neque aliquod aliud artificiale organum; puta citaram, & si quid tale alterum est, sed quæcumque faciunt auditores bonos: hujusmodi enim musica instrumenta magis animum movent ad delectationem, quam per ea formetur interius bona dispositio: in veteri autem testamento usus erat talium instrumentorum, tum quia Populus erat magis durus, & carnalis; unde erat per hujusmodi instrumenta provocandus, sicut & per promissiones terrenas; tum etiam quia hujusmodi instrumenta corporalia aliquid figurabant.* = Feijoo Teat. Critic. tom. 1. disc. 14.

comer cada Religiosa, y hecha un Mercado: El Canto (1) llano no se aprende, y se descarga en las Cantoras, y todo este desorden le ven los Obispos en algunos Conventos, y no lo pueden remediar; porque las Religiosas se escusan con que tienen Dictamen de sus Confesores para esto, y no se experimenta aquella obediencia, que caracteriza las Religiosas.

Con el Probabilísimo casi no quedan bienes superfluos para los pobres: La pompa, y vanidad se estima por decencia del Estado: Los Eclesiásticos estan escusados de restituir lo que usurpan á los Pobres, y con una apariencia de Limosna, ó las sobras de la comida, se quiere cumplir con la obligacion principal, que tienen Eclesiásticos, y Regulares, que gozan Rentas.

Los Párrocos estan obligados á la Residencia en sus Pueblos, (2) y á la mas puntual administracion de Sacramentos, y con el Probabilísimo se toman ensanches, y no se da el Pasto espiritual abundante á sus Feligreses, ni se aplican las Mias por el Pueblo en dias festivos.

Por lo que todos los Estados padecen, y ademas de la flaqueza de nuestra débil condicion, ponen los Confesores (3) almohadas á los Pecadores, para que se reclinan; no les reprehenden sus vicios, y acaso les dexan en las ocasiones próximas de pecar.

Dicen que con el Probabilísimo estan sofegadas sus conciencias, y mienten quando conocen que hay otra opinion en contrario mas probable; pues si uno va por un camino, y con

G 2

mas

(1) *In Domo Dei quatuor sunt necessaria: Grammatica ad verba Dei exponenda; Musica ad laudes Dei cantandas, &c.* D. August. y el Conc. Mex. 3. manda que los Clérigos aprendan el Canto llano. Lib. 1. tit. 4. *de ajate, & qualitate ordinandorum, & proficiend.* §. 3.

(2) *Trident. Sess. 23. c. 22. de Reformat.*

(3) *Ve qui consuunt pulvillos. Ezech. 13. 7. 10.*



mas probabilidad de no perderse, que por otro, es imposible, que dexando aquel, en que hay menor riesgo, falte el remordimiento de la conciencia; y en todos los negocios de temporales intereses de honra, ó vida, se elige siempre lo mas probable, solo en el gobierno del Alma se intenta sofegar la conciencia con lo menos conforme á razon, y autoridad: Para defender un Pleyto el mejor Abogado; para curar una enfermedad el mejor Médico, los mejores, y mas probables medicamentos; y para que sane el Alma ha de bastar qualquiera Confesor, y el mas ancho en sus opiniones.

Se alega que con el Probabilísimo se confiesan muchos Penitentes en un dia; se comulga casi quotidianamente; se quitan escrúpulos; se dilatan los ánimos; se usa de sociedad, y condescendencia con los próximos; se dispensan con facilidad los impedimentos del Matrimonio; se revuelven menos Libros: se aumenta el número de Eclesiásticos, y Regulares, y con las estrecheces del Probabiliorísimo todo es congojas, y todo es sobresaltos de incurrir en el Tuciorismo, (1) que es un error condenado por la Iglesia; que si todos fueran Probabilioristas, todos los Eclesiásticos parecerían Regulares, y todos los Regulares serían Capuchinos, lo que no han profesado.

Pobres ignorantes, y ciegos! En lo mismo que alegan está descubierta su ceguedad, é ignorancia, y les respondemos con toda firmeza, que mas quiere la Iglesia pocas Confesiones, y buenas, que muchas, y malas por falta de exámen, dolor, y propósito: Que (2) está prohibida la Comunion quotidiana aun á las Religiosas, no siendo aquellas que sean de un

(1) Episcopi Hispan. in libello supplici. *Immo aliquibus placere (Probabilissimum) autumamus, eo nimirum pretextu allecti, quod sic a Iansenistis partibus magis recedere videantur.*

(2) Decret. Sacr. Congreg. Cardin. Sancti Concil. Trident. Interpretum die 12. Febr. ann. 1679. jussu Sanctissimi Domini nostri Innoc. XI.

espíritu, y virtudes sobresalientes: El que obra con la opinion mas probable, siempre da el mas sano dictamen á los Fieles, y conserva la Sociedad civil, procurando que se guarden las Leyes Divinas, y de Estado.

La causa porque la Iglesia ha puesto algunos impedimentos para el Matrimonio, y reservado la Absolución de algunos pecados, ha sido para retraer á los Fieles de enormes excesos, y apartarlos de ellos con el pudor de comparecer á los Superiores, y viendo los Penitentes, que con facilidad se les dispensa, y absuelve, se entregan á ellos.

Quando se celebró el Concilio Florentino, y en otras ocasiones se ha mandado por los Sumos Pontífices, y Concilios, que solo se ordenen aquellos Clérigos, que con utilidad puedan servir á la Iglesia de Dios, y enseñen el Pueblo, como manda el Tridentino; y que en los Conventos no se admitan mas Religiosos, que los que comodamente puedan mantener guardando la vida comun.

No hay que temer al Tuciorismo, pues en leyendo por el Angélico Doctor Santo Tomas, estan seguros de no incidir en él, y el modo acertado es leer las Doctrinas mas puras, y sanas, sin preocupacion.

Haganse cargo los Probabilistas de que ha condenado la Iglesia innumerables proposiciones suyas: de que los alborotos, y tumultos de los Pueblos en gran parte se sospecha, que se han originado por su causa: muevanse con el exemplo de tantos Obispos, (1) y Prelados Generales de las Religiones, que mandan á todos sus Súbditos enseñar, y predicar las opiniones mas probables, y mas sanas, con unas Autoridades

H de

(1) S. Carol. Borrom. part. 4. Aft. tom. 1. tit. 21. & quam plurimam Synod. Card. Aguirre in pref. ad C.C. Hispan.



de los Santos Fundadores, que no admiten réplica, y obedezcan á los Soberanos temporales, cuyos fieles Vasallos debemos ser en todas ocasiones, y el que lo contrario enseñare, (1) contradice á Dios, á la Ley, y al Rey, y justamente merece ser echado de la República, por destruir todo el fundamento de la sociedad humana.

Consideren, que las opiniones abominables del Regicidio, y Tyranicidio, han nacido de los Probabilistas, y con ellas no estan seguras las vidas de los Reyes, y de los Superiores Eclesiásticos, Seculares, y Regulares: por lo que justissimamente nuestro Católico Monarca (2) ha mandado, que todos los Graduados, Catedráticos, y Maestros de las Universidades, observen, y enseñen la Doctrina conforme á la Sesion quince del Concilio de Constancia, jurando no defender jamas la del Regicidio, y Tyranicidio, como destructiva de todas las legítimas Potestades: Escarmienten con tantas Decisiones Apóstolicas, y Regias, y no se precipiten á mayor ruina en perjuicio suyo, y de muchos innocentes engañados.

Procuren emendarse, y aconsejar á todos que (3) obedezcan á nuestros legítimos Soberanos, que se arreglen á las obligaciones de sus respectivos estados, que se dirijan por las opiniones mas conformes á la Ley Divina, Natural, ó Política, y de este modo se remediará el Mundo en gran parte: Assi veneraremos á el Sumo Pontífice, como Vicario de Christo: Assi respetaremos á nuestros Católicos Monarcas, nos mantendremos en paz; y assi habrá orden en todas las Gerarquías, y Religiones: Estas florecerán en Santidad, y serviremos á Dios, y á el Rey.

Na-

(1) *Per me Principes imperant.* Prov. ubi supr.

(2) Real Cédula, fech. en el Pardo á 13. de Marzo de 1768.

(3) *Obedite Prepositis vestris, & subjacete eis.* Hebr. 13. v. 17.

Nada les mandamos, que no sea justissimo: Lean el Santo Concilio de Trento, el Catecismo Romano, el Concilio Mexicano, las Pastorales de San Gregorio, las de San Carlos Borromeo, la Suma de Santo Tomas, las Obras de los Santos Padres, las del Señor Benedicto XIV. y las Historias Eclesiásticas, y reconocerán, que es muy perjudicial formar un Sistema de Probabilismo, haciendo frente á el Papa, á los Reyes, y á todos los Superiores; y si hubiere algun discolo, que sugiriese, ó profiriese palabras contra las Pragmáticas, y Decretos de nuestro Soberano, tendrá entendido, que si fuese nuestro Súbdito, será castigado con todo rigor.

En el Confesonario valganse de las opiniones, que juzgaren por mas arregladas, (1) y juzguen del mismo modo, que si fueran Jueces: Digan á los Penitentes lo que sea mas sano consejo para dirigir sus Almas, para que no se mezclen en pleytos, que han de perder, para que en quanto sea posible no resulten daños en el fuero externo, y todos vivan con union de hijos de un Cuerpo Místico de la Iglesia, pues bastantes flaquezas tiene consigo nuestra débil naturaleza, sin aumentar las discordias entre los hermanos.

No es nuestro intento persuadirles, que sigan lo mas seguro, no siendo (2) tocante á materias, y formas de Sacramentos, sino que para confesar, predicar, ó dar consejo, registren las opiniones, y se dirijan por las que los Autores, que no padecen nota, tengan por mas probables, y si no se alcanzase qual lo sea, partan segun aquella, que en presencia de Dios la juzgassen por mas sana Doctrina.

H 2

Dios,

(1) Proposio 2. damnata ab Innoc. XI.

(2) Proposio 1. damnata ab Innoc. XI.



Dios, que es Soberano Maestro, nos ilumine, y como Autor de la paz, y caridad, (1) nos una con este vínculo. Santa Visita del Pueblo de Zaqualpan, y Octubre 12. de 1767.

## EDICTO V.

### Ereccion de Academias Morales.

**P**OR quanto es notoria la recomendacion, que de los Sumos Pontífices, y varios Prelados de la Iglesia han merecido el estudio, y conferencias (2) sobre materias Morales, Sagradas Ceremonias, y Rúbricas, sin otro respeto, que el utilísimo, y principal de que los Clérigos Confesores administren con el mayor acierto el Santo Sacramento de la Penitencia; los que no lo son, y aspiran á este empleo, entren á exercerle poseídos de las Doctrinas, Reglas generales, y sólidas, con que sepan discernir el género de pecados, sus circunstancias, los casos de conciencia, (3) las disposiciones necesarias en los Penitentes para absolverles, y aplicar los consejos, y penitencias oportunas para apartarles de sus malas costumbres; y todos se hallen, y conserven instruidos (4) á fin de desempeñar dignamente el alto Ministerio, en que han sido por la Di-

vi.

(1) *Deus Auctor pacis, & amator charitatis.* Ecclesia orat. pro Sanct. Joan. a Sancto Facun. die 12 Junij.

(2) San Carlos Borromeo siendo Cardenal instituyó unas Academias, que se llamaron Noches Vaticanas, porque se tenían en el Vaticano, falleron de ellas Hombrés doctísimos, Cardenales, y Prelados, y entre ellos el Papa Gregorio XIV. Vida de S. Carlos traducida por Mustoz, lib. 1. esp. 4.

(3) *De quod ad primum attinet, satis constat, non vulgarem scientiam necessariam esse, qua & peccata investigare, & ex varijs peccatorum generibus, que gravia, qua levia sint, pro cuiusvis hominis ordine, & genere judicare possit.* Catechif. Conc. Trid. p. 2. de Sacram. Pœnit. § 73.

(4) *Ubi non est scientia anime, non est bonum.* Prov. 19. v. 2. *Ignorantia, mater cuistorum errorum, maxime in Sacerdotibus Dei vitanda est.* Conc. Tolet. 4. Can. Ignorantia, dist. 38.

vina misericacion constituidos: (1) Deseando satisfacer en esta parte á nuestro cargo Pastoral, ocurrir á los gravísimos inconvenientes, que se fueren ofrecer en la práctica de el Confesionario, y proporcionar para ello los medios mas á propósito, y seguros para lograr la feliz direccion de las Almas; hemos resuelto establecer en esta Ciudad Academias de estas importantísimas conferencias, y señalado para su exercicio el dia Jueves de cada semana, y los Colegios, y Casas siguientes. Nuestro Colegio Seminario, San Ildefonso, el Colegio de Christo, San Miguel, Santa Catalina, Santa Vera Cruz, San Felipe Neri, el Colegio de San Pedro, el de San Gregorio, San Juan de Letran, Jesus Nazareno, y la Misericordia; por lo qual mandamos en virtud de Santa Obediencia á todos los Párrocos Seculares, y Regulares de esta Ciudad, y Confesores residentes en ella; y exhortamos á los Clérigos de mayores, y menores Ordenes, que asistan puntualmente en el expresado dia á tratar, y oír disputar sobre dichas materias, Sagradas Ceremonias, y Oficios Eclesiásticos, cuya arreglada celebracion es muy necesaria, y conducente á el mayor decoro de los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia en uno de los referidos Colégios, y Casas, á que esten próximos, y mas proporcionados; bien entendidos de que declarándose pretendientes de Ordenes, y Licencias de predicar, celebrar, ó confesar, ú Opositores á Beneficios vacantes, y no presentando certificacion de alguno de los Presidentes, que hemos nombrado, por la que nos haga constar haberse alistado por Académico en alguno de los expresados lugares, de su asistencia, y aplicacion, no haremos aprecio de sus memoriales, y pretensiones, y por omisos, (2) y nada exáctos en las obligaciones.

I

cio.

(1) *Quis est hic, qui etiam peccata dimittit?* Lucæ cap. 7. v. 49.

(2) *Non tibi imputatur ad culpam quod ignoras invitus; sed quod negligis quare quod ignoras.* Aug. lib. 3. de liber. arb. cap. 19.